

tituciones psicopáticas. Las primeras se ven con relativa frecuencia, y la experiencia enseña que pueden existir sin comprometer gravemente la capacidad de disponer del individuo, como tampoco la negamos á los histéricos ó hipocondríacos por su sola anomalía de sentir, mientras siguen capaces de dominar lo bastante los impulsos consiguientes. Solo en las formas graves queda mermada esta capacidad, hasta el punto de que el individuo sucumbe á los impulsos respectivos con una facilidad desproporcional, tanto más, cuanto más se halla alterada también la inteligencia, siendo entonces indispensable que las autoridades amparen al enfermo. Cuando la Ley no distingue más que idiotismo y locura, la enfermedad se habrá de clasificar en la primera categoría, por más que, según queda dicho, la debilidad intelectual es un síntoma secundario, y muchas veces ni siquiera se manifiesta de un modo que llame la atención.

En cuanto á las formas de la *demencia*, la secundaria no ofrece ninguna dificultad de diagnóstico, resultando éste facilitado por ir precedido de otro trastorno mental, y la debilidad intelectual suele manifestarse claramente. La cosa no es tan sencilla cuando se trata de la demencia primitiva, porque ésta queda limitada á alucinaciones aisladas y puede ofrecer serias dificultades al diagnóstico por hallarse intacta la inteligencia, y porque los individuos suelen procurar disimular sus alucinaciones.

Esto se refiere menos á las formas de excitación: manía de las grandezas, exaltación religiosa (que por su índole misma suelen manifestarse pronto) que á la manía de las persecuciones (que puede existir mucho tiempo antes de exteriorizarse). Ciertamente es un síntoma precoz el carácter huraño y reservado que llama más ó menos la atención de los allegados, pero solo el descubrimiento de alucinaciones asegura el diagnóstico, y éstas precisamente se disimulan con frecuencia. En tales casos, es conveniente una observación prolongada y la repetición del exámen, así como una vigilancia esmerada de toda la conducta del individuo, la cual revela muchas veces, más claramente que las respuestas, las alucinaciones que padece el enfermo. Por esto, no conviene interpelarle directamente acerca de la supuesta alucinación. En los casos más avanzados, los enfermos manifiestan espontáneamente sus ideas de persecución, y el diagnóstico del trastorno mental no ofrece ninguna dificultad; pero ésta puede resultar, á pesar de todo, y más aún en los casos disimulados, con respecto á la ca-

pacidad de disponer, acerca de la cual podría sostenerse que se halla reducida tan solo en parte, de igual modo que se propende á no considerar á tales enfermos como irresponsables en absoluto, sino solo con respecto á los actos relacionados con la alucinación concreta. En la demencia secundaria debe rechazarse, terminantemente, semejante suposición, porque además de la manía respectiva, existe debilidad psíquica. En la demencia primitiva no se puede negar, en absoluto, esta posibilidad, y es que, como queda dicho, las ideas fijas aisladas pueden persistir durante toda la vida, sin grave menoscabo de la inteligencia general. Mas como, á pesar de todo, la circunstancia de que el enfermo no acierta á corregir su alucinación ó á reprimir los impulsos consiguientes, debe tomarse como prueba de debilidad psíquica y como no puede verse el influjo de la alucinación sobre la conducta del individuo, resulta tanto menos admisible la incapacidad parcial, cuanto más provocativa se presente la alucinación y cuanto más á menudo se manifieste.

Si en los individuos que padecen trastornos mentales periódicos (como los epilépticos y los bebedores) puede admitirse, fuera de los ataques respectivos, la capacidad de disponer, podrá decidirse solo en cada caso concreto, teniendo en cuenta lo dicho en otro lugar acerca del estado habitual de estos individuos.

#### B. — Terminación de la incapacidad.

Según el art. 283 del Código civil austriaco, la curatela cesa, cuando cesan las causas que han impedido al amparado, administrar sus intereses. Si la curatela fué impuesta por locura ó idiotismo, la cuestión de si el individuo ha recuperado el uso de su razón, debe resolverse según el mismo artículo de la Ley, tras una detenida investigación de las circunstancias, en vista de una observación prolongada y del certificado de los Médicos encargados por el Juzgado del exámen.

En el Imperio alemán, el procedimiento se halla reglamentado por los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1877.

Art. 616. La curatela terminará á instancias del incapacitado ó de su tutor ó del Fiscal, por acuerdo del Juzgado.

Art. 617..... las disposiciones de los artículos 596 á 599 tienen aplicación correspondiente.

Art. 620. Si el Juzgado rechazare la peticion, se podrá solicitar por vía de querrela.

La terminacion de la curatela impuesta de oficio, puede entablarse ó solicitarse, sea por los interesados, sobre todo el incapacitado mismo, ó por su curador, ó de oficio por el Juzgado competente, y por ésto, segun hemos dicho ya, los directores de manicomios tienen la obligacion de dar parte, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado de primera instancia, del alta de los enfermos sometidos á curatela.

El procedimiento legal que se sigue, es el mismo en conjunto que el de la declaracion de incapacidad, incumbiendo al Médico forense comprobar que el estado mental del individuo vuelve á ser normal, ó al menos lo suficiente para ser capaz de manejar él mismo sus intereses, comprobacion que dista mucho de ser fácil. En particular, no bastará jamás una sola exploracion del enfermo para declarar que ha curado, sino que se requiere la repeticion del exámen en distintas épocas y variadas condiciones y la observacion atenta del comportamiento del individuo durante algun tiempo, sobre todo en los casos en que no se halla bajo la continúa inspeccion médica semejante á la del manicomio. Debe tenerse mucho cuidado en no confundir con el restablecimiento, la simple remision ó intermision, como las que ocurren en el curso de la demencia paralítica; así como tambien hay que tener en cuenta la propension que, en efecto, tienen á recidivas muchas de las enfermedades mentales. Segun Krafft-Ebing (*Manual de psicología forense*) pueden considerarse como signos generales de verdadero restablecimiento, el que el individuo reconozca con entera franqueza que ha padecido la enfermedad, y que haya recuperado su cabal personalidad psíquica anterior, con todas sus particularidades de carácter, virtudes, vicios é inclinaciones. Hemos de hacer constar, sin embargo, que no es frecuente un restablecimiento tan completo como lo pinta Krafft-Ebing, sucediendo mucho más á menudo que persisten ciertas alteraciones que no impiden considerar curado al individuo, como disminucion de la capacidad intelectual, cambio de genio y sobre todo ciertas modificaciones del carácter, que llaman especialmente la atencion cuando se compara el comportamiento psíquico actual con el que había antes de enfermar, pero que pueden ser tan insignificantes, que no cabe pensar en una restriccion de la capacidad de disponer. Compréndese perfectamente que existen muchos grados in-

termedios entre este estado y la imbecilidad ó demencia secundaria, la que no contribuye á facilitar la mision del Médico forense.

No huelga advertir que el médico examinador no debe aceptar sin más ni más, las afirmaciones de los deudos acerca del completo restablecimiento, puesto que unas veces el egoismo y otras una falsa compasion, induce préviamente á los parientes á hacerse ilusiones sobre el estado del enfermo ó aún á pintarlo mucho mejor de lo que es, siendo notorio que con respecto á los locos albergados en los manicomios, los parientes son los que insisten en sacarlos y suelen conseguirlo, aunque con la mayor reserva, por más que, por regla general, hubiera sido mejor dejar al enfermo en el establecimiento. Tambien merece tenerse en cuenta, el que ciertos dementes saben disimular sus alucinaciones, logrando ser tenidos por cuerdos.

Tampoco debe pasar inadvertido el hecho observado con frecuencia, de que tal forma de enajenacion puede convertirse en tal otra, pues podrá suceder que los síntomas, v. gr., las alucinaciones ó estados de excitacion, que fueron el motivo de imponer la curatela, hubiesen desaparecido, dejando al individuo en apariencia cuerdo ó al menos no necesitado ya de curatela. Tambien podría ocurrir que en el caso de haberse declarado la incapacidad por locura y habiéndose ésta convertido en idiotismo, se solicitara, en vista de los términos de la Ley, la terminacion de la incapacidad por locura, para entablar un nuevo enjuiciamiento por idiotismo. En frente de semejantes eventualidades, que de hecho han sucedido en la práctica jurídica civil, debe considerarse como un adelanto el que las legislaciones más modernas, sobre todo la Ley de Enjuiciamiento civil alemán, ya no se aferran á formas determinadas de enajenacion mental, sino que se contentan con el hecho general del trastorno de la inteligencia. Para el Médico forense austriaco, lo principal, en casos tales, sería contestar á la pregunta propuesta en el art. 283 del Código civil, de si el individuo « ha adquirido el uso de su razon ».

#### APRECIACION MEDICO-LEGAL DE LOS ACTOS CIVILES, REALIZADOS POR PERSONAS NO INCAPACITADAS.

Código civil austriaco.

Art. 48. Los locos, dementes, idiotas y menores de edad, son incapaces de concluir un contrato válido de matrimonio.

Art. 310. Las personas que carecen del uso de la razon, son incapaces de por sí de adquirir posesion.

Art. 565. El testador debe declarar su voluntad expresamente, no por simple asentimiento á una proposicion hecha por otro, en estado de perfecta sensatez, con reflexion y seriedad, libre de imposicion, engaño y error esencial.

Art. 566. Si se demuestra que la declaracion se ha hecho en estado de locura, demencia, idiotismo ó embriaguez, será nula.

Art. 567. Si se sostiene que el testador que había perdido el uso de la razon ha estado en su cabal juicio en el momento de hacer testamento, deberá ponerse fuera de duda esta afirmacion por los peritos ó las autoridades que han de investigar exactamente el estado psíquico del testador ó mediante otras pruebas fehacientes.

Art. 865. El que no tiene el uso de razon, así como el niño menor de siete años, es incapaz de hacer ó aceptar una promesa.

Código civil prusiano.

Parte I, tit. I, arts. 27, 28, 29, 31, tit. IV, arts. 28 y 29, véase pág. 957.

Parte I, tit. XII, art. 20. Las personas que sólo á veces se hallan privadas de su razon, pueden disponer legalmente en los intervalos lúcidos para testamento *in articulo mortis*.

Art. 147. Si le consta al Juez que el testador sufre á veces extravío de la razon, deberá convencerse por completo de que en la época en que se hace ó entrega el testamento, está realmente en su cabal juicio.

Se comprende que pueda impugnarse ulteriormente la validez legal de los actos más diversos y de importancia, en derecho civil, alegándose un estado mental anómalo existente en la época en que se ejecutaron. Esto sucede con respecto á compras y ventas, donaciones, etc., pero más á menudo se trata de contratos de matrimonio y sobre todo de testamentos. En semejantes casos, los actos impugnados se han realizado en más ó menos tiempo antes de la muerte ó de la enfermedad que la causó, ó bien durante esta enfermedad y aún en *artículo mortis*.

Los casos de la primera categoría son más fáciles de apreciar, porque llegando á dirimirse en vida del interesado, permiten todavía la investigacion y observacion clínicas, ó tramitándose despues de la muerte del individuo, es aún posible averiguar y aprovechar para la apreciacion el estado psíquico del supuesto enajenado, en el intervalo entre aquel acto y la muerte.

Trátase ó de individuos que antes pasaban por cuerdos, surgiendo la sospecha de un trastorno mental solo en vista del acto impugnado mismo, ó aún más tarde; ó bien de individuos que ya antes presentaban signos de enajenacion, sin que por una razon ú otra se les hubiera sometido á curatela. En ambos casos, los actos impugnados pueden haber sido hijos de la propia iniciativa del in-

dividuo, pero tambien pueden haber sido provocados por personas interesadas abusando del estado mental de aquél.

Esto último, naturalmente, es posible, sobre todo en los estados de debilidad psíquica, entre los cuales parece desempeñar un papel especial la demencia senil y la apoplética, pero tambien otros trastornos mentales, como los estadios precursores de la manía, de la demencia paralítica, la manía de las grandezas, la demencia histérica, en la cual puede comprenderse tambien la excitacion sexual. En cuanto á las perturbaciones mentales que pueden dar origen á ciertos actos de carácter más espontáneo, los más importantes son las que se acompañan de alucinaciones, sobre todo la manía de las grandezas, que por su índole puede conducir á los derroches de fortuna más descabellados, y la manía de las persecuciones, que como queda dicho, concierne muchas veces á los deudos más próximos, y repetidas veces ha dado origen al desheredamiento (véase Legrand du Saulle, *Etude méd. lég. sur les testaments*).

No cabe sentar reglas generales para la apreciacion de todos estos casos, sino que cada uno deberá tratarse en concreto; pero de todos modos, la averiguacion no podrá limitarse á la época de la realizacion del acto impugnado, sino que deberá abarcar el tiempo de antes y despues, refiriéndose en el primer concepto á las condiciones hereditarias, á la evolucion psíquica en conjunto y á todo cuanto pudo influir en la misma, investigando y anotando todo con igual cuidado como cuando se trata de la responsabilidad. Naturalmente es de suma importancia conocer la conducta del individuo durante el tiempo transcurrido entre el acto impugnado y la muerte ó la investigacion médica, pues muchas veces es tan sólo esta conducta la que despierta la sospecha de haberse realizado aquel acto bajo el influjo de un trastorno mental, pareciendo la sospecha, tanto más fundada, cuanto más manifiesta ha sido la enajenacion desarrollada ulteriormente. A esto se refiere una disposicion del Código civil prusiano (P. I, t. XII, artículo 22), segun la cual, en el caso de haber hecho un individuo una disposicion extrajudicial ó privilegiada acerca de sus bienes en el plazo de un año antes de ser sometido á tutela por locura ó demencia, el que pretendiere sacar de esto un beneficio que legalmente no le correspondiere, deberá demostrar que el testador estaba en el uso de su razon cuando instituyó dicho legado.

El acto como tal, puede permitir deducciones importantes, por cuanto que lleva en sí el sello de lo disparatado, cuando se halla

en contradicción manifiesta con el carácter y la manera de ser, anteriores del individuo; cuando perjudica de un modo incomprensible los intereses de este último ó de otras personas allegadas, etcétera. En los documentos escritos, el contenido y hasta la forma demuestran á veces claramente el trastorno mental; así, por ejemplo, en los testamentos se revela á veces de una manera inequívoca el influjo de la manía de las persecuciones, sea por el hecho incomprensible de desheredar á determinadas personas, ó por la manera de motivarlo, sea por los legados á personas extrañas, iglesias, etc. (1). En otros casos, se manifiesta claramente en dichos documentos la demencia ó confusión de ideas, no tan sólo por el contenido, sino también por la forma exterior misma. Así, por ejemplo, son muy característicos los escritos de los maníacos, de los epilépticos, y particularmente los de los paráliticos, tanto por la mayor ó menor confusión de ideas, la omisión de letras, palabras y hasta oraciones enteras, las faltas de ortografía y gramática, como por la singular escritura, temblorosa, insegura, cada vez más ilegible (escritura temblorosa y atácnica), manchas, borrones, etcétera. Véase Erlenmeyer, *La escritura; Elementos de su fisiología y patología*, y Tardieu, *Estudio médico-legal de la locura*. En ambos trabajos hay numerosos facsímiles.

La singularidad del contenido de un testamento, no justifica por sí sola la afirmación de que el testador estaba demente. Sabido es que hay personas que durante su vida se distinguen por sus opiniones singulares ó extravagantes, por ciertos caprichos y pasiones, por su genio fantástico ó, al contrario, pedantesco. Es verdad que de semejantes individuos se dice muchas veces que son locos, pero no lo son, y es más prudente calificarlos de «originales», siendo notorio que precisamente los individuos de gran inteligencia ofrecen muchas veces excentricidades, de lo que resulta que otros pueden coexistir con una inteligencia perfecta. Estos «originales» aciertan á llamar la atención no solo durante la vida, sino aún después de su muerte á causa de su testamento, sin que haya motivo suficiente para considerarlo, en absoluto, como producto de un cerebro enfermo.

Legrand du Saulle publicó una colección de 25 testamentos raros, en los que se ven instituidos legados á favor de caballos, perros, gatos, loros y hasta de

(1) Es triste, dice Legrand du Saulle, que hayamos de confesar que dos quintas partes de aquellos que inopinadamente instituyen legados á hospitales ó iglesias, son bienhechores involuntarios. Esos filántropos improvisados, tienen una familia que desheredan, que acusan, de la que sospechan y á la que despojan sin compasión en favor de esos establecimientos, resultando que durante la vida de mal genio, son desconfiados, egoistas y avaros. Me atrevo á confesar, que estoy convencido de que los grandes legados á hospitales, muchas veces no son otra cosa que la expresión de una lesión intelectual, moral ó afectiva. — (Nota del autor).

una carpa. En uno de estos casos, un rico ciudadano de Londres legó toda su fortuna á una jóven, «en agradecimiento del inefable placer que, durante tres años enteros, le había causado la contemplación de la graciosa..... nariz de la misma». Viendo el cadáver, la jóven reconoció al hombre que durante todo aquel tiempo la había perseguido en todos los paseos, colmándola de cumplidos y hasta haciéndole versos á su nariz. Otro caso es el del erudito Queensley, de Cambridge, gran admirador de los poetas griegos, quien en su testamento dispuso que su piel fuera convertida en pergamino, que en éste copiaran la Iliada de Homero, y que esta copia la conservaran en el Museo británico.

Un testamento muy curioso de este género otorgó en 1866 un notario de Neufchatel, de ochenta y dos años de edad, quien, además de su notaría, tenía un pequeño comercio de vinos. Varios años antes, entregó un paquete sellado á un sacerdote con la consigna de abrirlo después que aquella ocurriese. Encontróse un manuscrito que decía: Contrato entre Dios omnipotente por un lado y un su humilde servidor por otro:

Artículo 1.º El objeto de este contrato, es el comercio de alcohólicos.

Art. 2.º Mi socio todopoderoso se dignará poner, como capital, su bendición. Yo de mi parte, pondré mi capital y mi energía y anotaré el resultado en cuenta corriente.

Art. 3.º Las ganancias se repartirán por igual entre mí y mi alto socio.

Art. 4.º Así que Dios me lleve de este mundo, mi sobrino hará inmediatamente la liquidación, entregando la parte de mi encumbrado socio á los sacerdotes de N. para fines de misiones ».

Por más que sea raro este testamento, no arguye, en modo alguno, un trastorno mental del testador. Tanto la forma, como el contenido del documento, se explican, en parte, por la gran fe y entrañable confianza en Dios del buen hombre y en parte, por la pedantesca exactitud que, como jurisconsulto, le indujo á dar á su legado la forma de contrato documentado. En efecto, resultó que el testador, en los últimos años de su vida, no había ofrecido ningún indicio de enajenación, sino que había llevado lo mismo su notaría, que su comercio de vinos muy correctamente, si bien es verdad que con una escrupulosidad pedantesca. También los libros se hallaban en perfecto orden, estando el saldo á favor de Dios anotado con precisión y calculado en 7.393 francos. El fallo del Tribunal reconociendo válido el testamento, sólo puede merecer nuestra conformidad completa. (Krafft-Ebing, *Manual de psicología forense*, pág. 371).

La apreciación de los actos civiles realizados durante la enfermedad que ha causado la muerte, y especialmente en los últimos momentos (contrato de matrimonio, testamento), ofrece alguna particularidad, por cuanto debe tenerse en cuenta el influjo de la enfermedad de por sí, así como el de la agonía, sobre el estado mental del individuo y, por consiguiente, sobre su capacidad de disponer.

En primer lugar, hay enfermedades agudas en las cuales, sobre todo en el punto culminante de su desarrollo, el conocimiento se